JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110013103021-**2022-00054**-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso., y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANA ESPERANZA LEITON VELOZA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 2273320147475

1.- Por la suma de $143.233.520, oo M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda (22-02-2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida siempre que no supere lo pactado.

2.- Por la suma de $548.990,55 Mcte., correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento el 3 de febrero de 2022, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (tal y como se solcito en el literal G del acápite de pretensiones) y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

POR EL PAGARE No. 8270084389

1.- Por la suma de $7.975.839,oo M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida siempre que no supere lo pactado.

POR EL PAGARE No. 1130085541

1.- Por la suma de $21.140.853,oo M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida siempre que no supere lo pactado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Ofíciese.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO., como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos ý para los fines del endoso en procuración a ella conferido por el representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, como apoderada especial.

El apoderado de la parte actora deberá entregar a la Secretaria del Despacho el original de los instrumentos base del recaudo, antes de la notificación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2022-0054
MANDAMIENTO